

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NAYIBER MURCIA ROJAS
Demandado: GERARDO HARBEY GARCIA CARDENAS
500013110002-2023-00155-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la diligencia de conciliación celebrada el 23 de febrero de 2018 en el Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor GERARDO HARBEY GARCIA CARDENAS, a favor de la señora NAYIBER MURCIA ROJAS, padres de los niños DAVID GERARDO y KEVIN DAVID GAERCIA MURCIA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GERARDO HARBEY GARCIA CARDENAS para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibidem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora NAYIBER MURCIA ROJAS la suma de nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochenta y ocho pesos moneda legal (\$9.447.088.00) discriminada de la siguiente manera:

1. Trescientos veinticuatro mil pesos moneda legal (\$324.000.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejados de cancelar por el demandado.

2. Un millón doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda legal (\$1.267.440.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejados de cancelar por el demandado.



3. Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos moneda legal (\$1.479.804.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejados de cancelar por el demandado.

4. Un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cuatro pesos moneda legal (\$2.212.180.00), por concepto de los incrementos de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejados de cancelar por el demandado.

5. Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda legal (\$954.000.00), por concepto del valor del vestuario del año 2019, dejado de cancelar por el demandado.

6. Un millón once mil pesos moneda legal (\$1.011.000.00), por concepto del valor del vestuario del año 2020, dejado de cancelar por el demandado.

7. Un millón cuarenta y seis mil seiscientos treinta y cuatro pesos moneda legal (\$1.046.634.00), por concepto del valor del vestuario del año 2021, dejado de cancelar por el demandado.

8. Un millón once mil pesos moneda legal (\$1.152.030.00), por concepto del valor del vestuario del año 2022, dejado de cancelar por el demandado.

9. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

10. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor GERARDO HARBEY GARCIA CARDENAS, entréguesele copia del mismo y

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NAYIBER MURCIA ROJAS
Demandado: GERARDO HARBEY GARCIA CARDENAS
500013110002-2023-00155-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

11. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor GERARDO HARBEY GARCIA CARDENAS hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

12. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al estudiante de derecho CESAR SANTIAGO GALINDO RODRIGUEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO

Helac.

Firmado Por:
Carlos Andres Carvajal Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
De 02 Familia
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bde6431d7e267de25c64fc2721d104c51252e4c84e1da36463b5b77ab6ebe42**

Documento generado en 27/09/2023 11:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>